

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses .....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

**Circular núm. 316.**

Habiendo robado en la Iglesia parroquial del pueblo de Santa Cruz de la Salceda en la noche del 27 de Noviembre último los efectos que á continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de órden público y demás individuos dependientes de mi autoridad la busca y captura de los criminales y detencion de los efectos robados por cuantos medios esten á su alcance, siendo conducidos á este Gobierno caso de ser habidos.

Burgos 3 de Diciembre de 1874.

EL GOBERNADOR,  
MARTIN TOSANTOS.

*Efectos robados.*

Un copon con su tapa y una cucharilla, como de tres cuarterones de peso, todo de plata, liso y sobredorado por dentro, con las formas que contenía y una caja tambien de plata como de dos onzas de peso, que servía para llevar el Santo Viático á los enfermos.

**COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.**

**VICEPRESIDENCIA.**

En la sesion ordinaria que esta Comision ha de celebrar el dia 12 del actual á las cinco de la tarde se dará cuenta de la alzada interpuesta contra un acuerdo del Ayuntamiento de Villarcayo desestimando la pretension de que se rebaje el precio por que remató D. Ramon Lopez de Castro de aquella vecindad el arbitrio establecido sobre el vino y peso y medida para el año económico pasado de 1873 á 74.

Lo que se anuncia en este Boletin para los efectos del art. 64 de la ley provincial.

Burgos 3 de Diciembre de 1874.

EL VICEPRESIDENTE,  
FÉLIX SANTA MARIA  
DEL ALBA.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

Habiendo acordado la Diputacion provincial celebrar las subastas de las obras necesarias para la construccion de un puente de piedra sobre el rio Ubierna en el camino vecinal de Burgos á Arroyal, he dispuesto insertar á continuacion las condiciones que han de regir en la expresada subasta, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ella.

Burgos 1.º de Diciembre de 1874.

EL GOBERNADOR,  
MARTIN TOSANTOS.

**COMISION PROVINCIAL.**

Esta Comision en sesion de 28 del mes de Noviembre último acordó que

el dia 23 del corriente á las 12 de su mañana tenga lugar ante la misma, en el salon de sus sesiones, la subasta de las obras para la construccion del puente situado sobre el rio Ubierna en el camino vecinal de Burgos á Arroyal, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.º La subasta se celebrará con arreglo á las condiciones prescritas por el reglamento para la administracion y contabilidad de los fondos pertenecientes á la provincia.

2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de diez y seis mil doscientas treinta y dos pesetas y un céntimo, en que están presupuestas las obras, debiendo presentar las proposiciones en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente á la vista del público y á la hora fijada, ó en la Secretaría de la Diputacion hasta la hora del remate.

3.º Al pliego cerrado deberá acompañar el documento de haber depositado en la Caja provincial el 1 por 100 del importe del presupuesto.

4.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.º En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion oral por cinco minutos entre los autores de los pliegos que lo motivan, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores no bajando de 25 pesetas; y si no se hiciesen pujas, se hará la adjudicacion á favor del que antes hubiese presentado el pliego.

6.º La adjudicacion provisional del remate recaerá sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo publicado,

sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda.

7.º El adjudicatario antes de extender la escritura deberá presentar como garantía el documento que acredite haber depositado en la Caja provincial el 5 por 100 del importe de la subasta.

8.º El pago de las obras será mensualmente en vista de la certificacion extendida de la obra ejecutada por el Director encargado de ella.

9.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasione la extension del documento en que se consigne la contrata.

10. Los presupuestos detallados y condiciones facultativas estarán de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion provincial.

11. Terminadas que sean las obras, y revisadas que sean por el Director de Caminos vecinales, se dará parte á la Diputacion para que designe las personas que crea conveniente, á fin de que levanten acta de su recepcion provisional y definitiva; y aprobada que sea por la Diputacion cesará la responsabilidad del contratista.

12. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de....., enterado del presupuesto y pliego de condiciones económicas y facultativas para la subasta de las obras de construccion de un puente de piedra sobre el rio Ubierna en el camino vecinal de Burgos á Arroyal, se compromete á ejecutarlas en la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del licitador.)

Burgos 1.º de Diciembre de 1874.  
=El Vicepresidente, Félix Santa Maria del Alba.=P. A. D. L. C.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

*Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 2 de Setiembre de 1874.*

Abierta á las siete de la mañana bajo la presidencia del Sr. Santa Maria del Alba y asistencia de los Sres. Real, Fernandez Carranza, Gonzalez de Medina y Puig, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

*Reserva 1.ª extraordinaria de 1874.*

Neila. — Deogracias Gonzalez, la Comision le declara exento, revocando el fallo apelado del Ayuntamiento, por haber justificado la excepcion de hijo de padre impedido y pobre.

*Reserva actual.*

Ahedo y La Revilla. — No habiendo comparecido mozo alguno para cubrir el cupo, la Comision acuerda que lo verifiquen con el comisionado el dia 18 del actual.

Moncalvillo. — Casimiro Ortega, núm. 1, la Comision le declara exento, revocando el fallo del Ayuntamiento, por haber acreditado la excepcion de hijo de padre impedido y pobre.

Manuel Elvira, núm. 3, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision le deja pendiente de justificacion.

Se acuerda que comparezca el comisionado con número suficiente de mozos para cubrir el cupo, el dia 18 del actual.

Contreras. — Narciso Alonso, número 1, expuso que un hermanastro había fallecido en el ejército de Cuba: el Ayuntamiento le declaró soldado, y no habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision le considera ejecutivo.

Espinosa de Cervera. — Guillermo Espeja, núm. 2, alegó ser nieto de abuelo anciano y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion para el dia 21 del actual.

Vilviestre del Pinar. — Policarpo Redondo, núm. 1, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda lo mismo que en el caso anterior.

Isidoro Peñaranda, núm. 2, la Comision le declara excluido como inútil en el reemplazo de 1870.

Ildelfonso Redondo, núm. 6, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda declararle ejecutivo.

Se acuerda que comparezca el Comisionado nuevamente el dia 21 del actual con número suficiente de mozos para cubrir el cupo.

Pinilla de los Barruecos. — Pedro Ruiz, núm. 1, la Comision le declara exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por haber acreditado la excepcion de hijo de viuda pobre.

Francisco Bartolomé, núm. 2, habiendo acreditado la excepcion de hijo de padre sexagenario y pobre, la Comision le declara axento, confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento.

José Fernandez, núm. 4, habiéndose manifestado que se halla enfermo, la Comision acuerda que remita el Alcalde cada ocho dias certificacion facultativa jurada de su estado.

Juan Palacios, núm. 5, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision le deja pendiente de justificacion, para el dia 21 del actual.

Castrillo de la Reina. — Genaro Ibañez, núm. 1, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion para el dia 21 del actual.

Marcos Crespo, núm. 4, alegó haber sido declarado inútil en reemplazo anterior: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda lo mismo que en el caso anterior.

Nicolás Gonzalez, núm. 5, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado; y no habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision le declara ejecutivo.

Gregorio Lucas, núm. 6, la Comision le declara exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por haber acreditado la excepcion de hijo de viuda pobre.

Cirilo Gonzalez, núm. 7, alegó ser hijo de padre pobre y tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision le deja pendiente de justificacion para el dia 21 del actual.

Hilario Ibañez, núm. 9, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision le deja pendiente de justificacion para el dia 21 del actual.

Clemente Carretero, núm. 14, alegó estar casado antes de la publicacion de la ley de matrimonio civil: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion para el dia 27 del actual.

Quintanar de la Sierra. — Telesforo Guevara, núm. 14, la Comision le de-

clara exento, revocando el fallo del Ayuntamiento, por haber acreditado la excepcion de hijo de padre impedido y pobre:

Valle de Valdelaguna. — Juan Serano, núm. 3, no resultando conformidad entre los reconocimientos de caja y apelacion, fue reconocido nuevamente por el Tribunal de discordia y declarado inútil.

Castrovido. — Quintin de Velasco, número 1, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision en vista de la manifestacion que hacen los interesados en este acto de que se varió la hora de la declaracion de soldados y de que no se hizo la citacion oportuna en forma legal, acuerda dejar sin efecto la resolucion del Ayuntamiento, y que se verifique nuevamente respecto de este mozo el acto de llamamiento y declaracion de soldados, citando previamente al que le represente, debiendo comparecer los interesados ante esta Superioridad el dia 21 del actual.

La Gallega. — Hilario Andrés, número 2, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento no resolvió: la Comision acuerda que lo verifique, y que si se apelare comparezcan los interesados el dia 28 del actual.

Juan Porteguillo, núm. 10, la Comision le declara excluido, como inútil en el reemplazo de 1869.

Se acuerda que comparezca el comisionado nuevamente el dia 18 del actual con número suficiente de mozos para cubrir el cupo.

Jaramillo de la Fuente. — Juan Parniego, núm. 7, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion.

San Millan de Lara. — José Porras, núm. 6, alegó ser hijo de padre impedido: el Ayuntamiento no resolvió: la Comision acuerda que lo verifique y que comparezca nuevamente el dia 18 del actual.

Martin Puente, núm. 7, alegó estar casado civilmente: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando un interesado: la Comision le deja pendiente de justificacion para el dia 21 del actual.

Canicosa. — Gabino de Pedro, número 1, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no haberse justificado la excepcion.

Zacarias Piroten, núm. 6, alegó tener un hermano en el ejército; y habiendo justificado esta excepcion, la

Comision le declara exento, confirmando el fallo apelado de la corporacion municipal.

Ciriaco de Pedro, núm. 7, expuso ser hijo de padre sexagenario: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no ser hijo único.

Francisco Cuesta, núm. 8, habiéndose manifestado que se halla enfermo, la Comision acuerda que el Alcalde remita cada ocho dias certificacion facultativa jurada del estado de su salud.

Quintin de Pedro, núm. 10, resultando acreditada la excepcion de ser este mozo hermano del núm. 7, la Comision le declaró exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento, á calidad de que ingrese en caja dicho hermano.

Se acuerda que comparezca el comisionado nuevamente el dia 10 del actual con número suficiente de mozos para cubrir el cupo.

Hinojar del Rey. — Juan Francisco del Hoyo, núm. 2, alegó ser hijo de padre sexagenario: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no justificarse la excepcion.

Castrillo del Val. — Canuto Villanueva, núm. 1, no resultando conformidad entre los reconocimientos de caja y apelacion, fue reconocido nuevamente por el tribunal de discordia y declarado útil.

José Maria Villanueva, núm. 3, habiéndose manifestado que se halla enfermo, la Comision acuerda que se presente cada ocho dias certificacion facultativa jurada del estado de su salud.

Merindad de Castilla la Vieja. — Estanislao Pereda, núm. 7, no resultando conformidad entre los reconocimientos de caja y apelacion, fue reconocido nuevamente por el tribunal de discordia y declarado inútil.

Quintanarraya. — Gregorio Hernandez, núm. 2, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no justificarse la excepcion.

Barbadillo del Mercado. — Bruno Vicario, núm. 9, la Comision le declara excluido, como casado civilmente en tiempo oportuno.

Adrian Montejo, núm. 19, habiendo acreditado que fue declarado inútil en el reemplazo de 1871, la Comision le declara excluido del alistamiento.

Se acuerda que comparezca el comisionado el dia 18 del actual con número suficiente de mozos para cubrir el cupo y con los que han sido declara-

rados exentos por el Ayuntamiento y reclamados.

Acinas.—Angel Rojo, núm. 1, alegó ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion.

Simon Terrazas, núm. 3, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision confirma dicho fallo por no justificarse la excepcion.

Urones.—Enrique Ibeas, número 1, se acuerda que cubra plaza, por hallarse sirviendo como sustituto en el ejército.

Jurisdiccion de Lara.—Luis Blanco, núm. 1, expone en este acto que se halla casado civilmente y que el Juez municipal se ha negado á facilitarle certificado de dicho matrimonio: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion.

Simon Burgos, núm. 2, la Comision le declara excluido como inútil en reemplazo anterior.

Ecequiel Ibañez, núm. 5, habiendo sido declarado por el Ayuntamiento exento por exencion fisica, la Comision acuerda que comparezca á ser reconocido el dia 21 del actual.

Rabanera del Pinar.—Julian Contreras, núm. 1, alegó mantener á un hermano impedido: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision le deja pendiente de justificacion para el dia 21 del actual.

Nicolás Obejero, núm. 3, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exceptuado: la Comision acuerda lo mismo que en el caso anterior.

Juan Ortego, núm. 8, alegó ser hijo de padre impedido: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por haber resultado el padre apto para el trabajo.

Se acuerda revocar los fallos del Ayuntamiento en que declaró exentos á los mozos Juan Obejero, núm. 2, Celedonio Esteban núm. 9, Manuel Cabrejas núm. 13, Aniceto Elvira número 14, y Gregorio Sanz núm. 18, por hallarse sirviendo en el ejército, y que se reclamen los certificados de existencia de los mismos para resolver.

Juan Llorente, núm. 12, su padre expuso que este mozo sentó plaza en 1868, que él es sexagenario, que tiene otro hijo en el ejército, y que aun cuando tambien tiene otro mayor de 17 años fue declarado exento por la Diputacion en 1872: el Ayuntamiento le declaró exceptuado: la Comision acuerda

de declararle pendiente de justificacion para el dia 21 del actual.

Cabia.—Julian de la Fuente, número 1, Ignacio Rivera núm. 2 y Dionisio Escudero núm. 8, la Comision los declara exentos, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por haber acreditado la excepcion de hijos de viudas pobres.

Cárlos Madrid, núm. 4, expuso ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no haberse justificado la excepcion.

Romualdo Fernandez, núm. 6, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara soldado, revocando el fallo apelado del Ayuntamiento, por no haber justificado la excepcion.

Nicolás Perez, núm. 7, la Comision le declara excluido como casado civilmente en tiempo oportuno.

Los Barrios de Colina.—Bruno Rojo, número 8, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento por no ser hijo único en sentido legal.

Arroyal.—Santiago Velasco, número 3, habiendo acreditado la excepcion de hijo de padre sexagenario y pobre, la Comision le declaró exento, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Se acuerda que comparezca el comisionado nuevamente el dia 22 del actual con número suficiente de mozos para cubrir el cupo.

Isar.—Lorenzo Lopez, número 2, y Pedro Lopez, número 4, alegaron ser hijos de viuda pobre: la Comision los declaró soldados, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no haberse justificado la excepcion.

Teodoro Saldaña, número 5, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion.

Narciso Saldaña, número 7, alegó ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda lo mismo que en el caso anterior.

Salguero de Juarros.—Anselmo Cubillo Ortega, número 1, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision le declara soldado por no justificarse la excepcion.

Juan Ortega, número 2, la Comision le declara exento, revocando el fallo del Ayuntamiento, por haber acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Atapuerca.—Gregorio Ruiz, número 1, alegó ser hijo de padre impedido: la Comision, en vista de lo que determina la Real orden de 7 de Julio de 1858, acuerda declararle soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Ramon Ruiz, número 6, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion.

Estepar.—Francisco Fernandez, número 1, su padre expuso ser sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision acuerda revocar dicho fallo y declararle soldado por no justificarse la excepcion.

Carcedo de Burgos.—Eugenio Gonzalez, núm. 2, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre; y habiendo justificado esta excepcion, la Comision le declara exento, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Constantino Saiz, núm. 3, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no ser hijo único en sentido legal.

Villafria.—Bonifacio Alcalde, número 2, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara soldado, revocando el fallo apelado del Ayuntamiento, por no haberse justificado la excepcion.

Bruno Castrillo, núm. 5, expuso ser hijo de viuda pobre; y que como licenciado que es del ejército sin retribucion, debia ser excluido: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no ser hijo único.

Jacinto Castrillo, núm. 6, la Comision le declara exento por ser hermano del núm. 5 y no tener otro, á calidad de que ingrese en caja dicho hermano.

Se acuerda que comparezca el comisionado con número suficiente de mozos para cubrir el cupo el dia 22 del actual.

Cardenuela Riopico.—Juan Ibeas, núm. 1, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion para el dia 22 del actual.

Arcos.—Julian Mariscal, núm. 6, la Comision le declara exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por haber acreditado ser hijo de viuda pobre.

Higinio de la Roma, núm. 9, habiendo justificado ser hijo de viuda pobre, la Comision le declara exento, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Roque Franco, núm. 11, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el

Ayuntamiento le declaró exento, apelando un interesado: la Comision le deja pendiente de justificacion para el dia 22 del actual.

Pedro Barrios, núm. 12, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento; y no habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision le declara ejecutivo.

Frاندovinez.—Eladio Martinez, número 1, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion, para el dia 22 del actual.

Villagonzalo Pedernales.—Julian Casado, núm. 3, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por tener otro hermano mayor de 17 años, viudo sin hijos.

Francisco Casado, núm. 7, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le deja pendiente para el dia de mañana de lo que resulte del reconocimiento de un hermano.

Eusebio Martin, núm. 11, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion.

Inocencio Martinez, núm. 6, la Comision le declara exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por haber acreditado ser hijo de viuda pobre.

Hontomin.—Celedonio Ruiz, núm. 1, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision le deja pendiente de justificacion para el dia 22 del actual.

Se acuerda que comparezca el comisionado nuevamente el dia 10 del actual con número suficiente de mozos para cubrir el cupo.

Villasilos.—En vista de una instancia de Agustin Espinosa á nombre de Gumersindo Perez, núm. 4, y resultando que este fue considerado inútil en caja y útil condicionalmente en apelacion, sin que se verificara el tercer reconocimiento por el tribunal de discordia, la Comision acuerda dejar sin efecto el ingreso en caja de dicho mozo, y rogar al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito se sirva dictar las órdenes oportunas para que se lleve á efecto dicho reconocimiento.

La Comision acuerda que se den de baja á Andrés Murga, núm. 50 del alistamiento de Pancorbo, Roque Lopez núm. 19, y Sergio Beltan número 24 del de Gumiel del Mercado, y á Ja-

cinto Alonso núm. 5 de Villafruela, por haberse cubierto dichos cupos con números anteriores.

Así bien acuerda la Comisión prevenir al Alcalde de Padilla de Abajo que bajo su más estrecha responsabilidad dispongan que comparezcan sin pérdida de momento los mozos que han debido ingresar en caja y que están en el pueblo sin enfermedad ni causa alguna que les impida venir á la Capital.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos Lorenzo Andino y Melquiades Pereda del alistamiento de Medina de Pomar, Norberto Barquin del de Espinosa de los Monteros, José Cámara del de Villafranca Montes de Oca, Aniceto Perez del de Los Barrios de Colina, Pedro Porres del de Villan-gomez, José de Miguel del de Mazuela, Narciso Alonso del de Contreras, Bernardino Saiz del de Monterrubio, Niceto Rodriguez del de Las Hormazas, Miguel Gutierrez é Isidoro Martinez del de Robledo Temiño, Agustín Valdizan del de Valle de Hoz de Arriba, y Victor Palacios del de Revillar-ruz, la Comisión acuerda que se expidan los correspondientes certificados de libertad.

Con lo que se levantó la sesión siendo las diez y media de la noche.

Burgos 2 de Setiembre de 1874.—El Vicepresidente, Felix Santa María del Alba.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de este partido de Burgos,

Hago saber: que en el día diez y nueve de Diciembre próximo venidero y hora de las doce de la mañana se verificará en la Sala de audiencia de este Juzgado la venta en remate público, y sin que se admita postura menor de la tasación, las fincas que á continuación se expresan, situadas en la Ventilla, propias de la menor Valentina Velez Moradillo, cuya enajenación se ha acordado en vista del expediente de necesidad y utilidad, cuyas fincas son:

La octava parte de una casa en la calle Mayor del pueblo de la Ventilla, señalada con el número 2, compuesta de un piso bajo y otro alto, con la entrada por el Oeste, y surca por la espalda ó Este con heredades de Don Basilio Manzanedo, por el costado iz-

quierdo Mediodía con camino viejo para Rioja, y al derecho Norte heredado de dicho Manzanedo, tasada en ciento setenta y cuatro pesetas.

Una tierra en el mismo pueblo á Sotocorral, de tres fanegas y nueve celemines de segunda, setenta y siete áreas cincuenta centiáreas, y linda por Norte con cauce molinar, por Sur prado concejil, arroyo en medio, por Este y Oeste con heredades de D. Basilio Manzanedo; ha sido tasada en quinientas setenta pesetas.

Lo que se hace saber al público á los fines oportunos.

Burgos treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Buena-ventura Yusta.—P. S. M., Plácido Lopez de Iturralde.

#### JUZGADO MUNICIPAL

de Ubierna.

Don José del Cerro Alonso, Secretario interino de este Juzgado de Ubierna,

Certifico: que en el libro de juicios verbales que obra en esta Secretaría se halla la sentencia definitiva en juicio verbal en rebeldía que copiada dice así:

Sentencia.—En el lugar de Ubierna á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. Don Francisco del Cerro Güemes, Juez municipal de este distrito, habiendo visto el juicio que antecede, y

Resultando que Mariano Rodriguez Diez reclama de Juan Alonso Gallo la cantidad de veintisiete pesetas que le es en deber, las once por razón de derechos satisfechos á este Juzgado por un escrito y diligencias practicadas para el depósito de la renta que el Rodriguez debe al Alonso, y las diez y seis restantes por lo que le corresponde satisfacer el Alonso al Rodriguez como participe de la cuarta parte de la casa en que vive este por tres años de contribución territorial, provincial y municipal, obreros y materiales empleados en dicha casa desde el año 72 hasta la fecha, como se justifica con las pruebas testificales y recibos unidos á este expediente, con más los gastos y costas:

Resultando que en este Juzgado se presentó papeleta citatoria por la parte demandante para la comparecencia en juicio verbal civil, cuya providencia fue notificada á las partes por el Secretario; y habiéndose negado el demandado á firmar la notificación, el Secretario procedió á verificarla en la forma que determina el art. 22, regla 2.ª de la Ley de Enjuiciamiento civil,

ante los testigos Remigio Fernandez y Santiago Rodriguez Diez, de esta vecindad, buscados al efecto:

Considerando que el demandante Rodriguez ha justificado la deuda por medio de prueba testifical en cuanto al requerimiento verbal; y negándose á este el Alonso, dió lugar al depósito de la renta referida judicialmente, como consta en este expediente á los folios noventa y seis y noventa y siete vueltos, así como por recibos de la contribución territorial, provincial y municipal, obreros y materiales empleados en su dicha casa, obrantes también en este expediente á los folios noventa y ocho, noventa y nueve y ciento, que examinados en su liquidación aparecen por los tres años de contribución territorial, provincial y municipal cuarenta y nueve pesetas noventa y dos céntimos, y en los recibos de obreros y materiales veinticinco pesetas veinticinco céntimos, que sumadas las dos partidas hacen un total de setenta y cinco pesetas y diecisiete céntimos, que distribuidas entre cuatro partícipes, por ser uno de los cuatro herederos á la casa citada Simona del Cerro, mujer del citado Juan, la corresponde satisfacer por su cuarta parte la cantidad de dieciocho pesetas setenta y nueve céntimos, que unidas con las once satisfechas á este Juzgado por razón del expediente judicial de depósito hacen un total de veintinueve pesetas setenta y nueve céntimos:

Considerando que la justificación es clara y terminante, y que no admite la menor duda ni traba para no pagar, el Sr. Juez, teniendo á su vista los citados autos, ante mí su Secretario, dijo:

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía á Juan Alonso Gallo, de esta vecindad, para que tan pronto como esta mi sentencia merezca ejecución pague al demandante Mariano Rodriguez, de la propia vecindad, la cantidad de veinte y nueve pesetas setenta y nueve céntimos, según resulta de su liquidación, con más los gastos y costas causados que se originen hasta su efectivo pago. Pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo proveo, mando y firmo. Francisco del Cerro.—Ante mí, José del Cerro.

Lo relacionado concuerda con su original, al que me remito. Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia expido la presente, visada y sellada con el de este Juzgado en Ubierna á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José del Cerro.—V.º B.º—Francisco del Cerro.

### Anuncios particulares.

#### Interesante á los contribuyentes.

En la Agencia de Negocios de D. Lucio Martinez, calle de Santander, núm. 2, piso 3.º, se abona á los contribuyentes al empréstito de 175 millones de pesetas que le encarguen el pago de sus cuotas en la parte de papel, el 46 por 100.

#### FÁBRICA DE CHOCOLATE DE LA AURORA BURGALESA, EN BURGOS.

Este Establecimiento, que viene trabajando diez y ocho años, y se halla situado en la planta baja de la Fonda de la Rafaela, calle de Vitoria, frente al Cuartel de Caballería por un lado, y por otro frente al Café de las ocho puertas, y que ha pertenecido á D. Luis Carabias Perez, continúa trabajando por su propietario Angel Iradier, llama la atención de sus muchos favorecedores para manifestarles que sigue elaborando con el esmero y equidad de siempre, á los precios desde cuatro reales libra hasta nueve.

Hace tareas de encargo, ya poniendo el cacao, azúcar y canela del mismo Establecimiento, ya llevándolo de otros. En este caso cuesta diez y seis reales tarea puesto en casa de los parroquianos.

Como la máquina hace las tareas con una velocidad asombrosa, pueden los consumidores presenciar la elaboración, tanto para que vean la conciencia y esmero con que se confecciona, cuanto para que conozcan no se hacen mezclas de ningún género.

La exquisita calidad de los chocolates está garantizada con los diez y ocho años que lleva de existencia la Fábrica.

A los que lleven de 12 libras en adelante se les rebaja el 10 por 100.

Se advierte que en las tareas de encargo no se hace rebaja. 16—20

#### ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del día 3 de Diciembre de 1874.

Barómetro.	9 <sup>h</sup> m. A=685,2.
	3 <sup>h</sup> t. A=686,0.
Psicrómetro	9 <sup>h</sup> m. ter. seco=5,0.
	ter. hum.=3,0.
	3 <sup>h</sup> t. ter. seco=4,6.
	ter. hum.=2,9.
Temperaturas	Max. sol=10,7.
	sombra=5,7.
	Min. sombra=1,5.
	reflector=—1,2.
Dirección del viento	9 <sup>h</sup> m.=NE.
	3 <sup>h</sup> t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.